

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00082-2023 Establécense varios proyectos de inversión, como emblemáticos para el ejercicio fiscal 2023 ... 2

##### MINISTERIO DE TURISMO:

- 2023-002 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 y sus reformas, a través del cual se expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento ..... 14

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA:

- 0000029 Cámbiese el nombre del titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Operación del Buque de Pasajeros Fragata” ..... 21
- 0000030 Autorícese el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado a la señora Mireya Catalina Beltrán Cáceres ..... 26
- 0000031 Acógese el Acuerdo Ministerial No. 00026-2020, publicado en Registro Oficial No. 730, de 2 de julio de 2020 ..... 31
- 0000032 Autorícese el cambio de nombre del proyecto denominado “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, otorgado a la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera ..... 38
- 0000033 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE” ..... 43

Págs.

**INSTITUTO NACIONAL DE  
EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

**INEVAL-INEVAL-2023-0001-R Apruébese  
la Programación Anual de la Política  
Pública (PAPP) Institucional 2023 53**

No. 00082-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la salud;
- Que,** la referida Constitución de la República, en el artículo 32 manda: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que,** la Carta Constitucional, en el artículo 66 establece que se reconoce y garantizará a las personas: "*(...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...).*";
- Que,** el artículo 154 de la referida Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, prevé: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional*

*de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, señala que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 6 de la Ley *Ibidem* establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 2. *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;* 3. *Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...).*";
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 9 determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: "(...) i. *Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.*";
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 55 define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;
- Que,** el referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.*";
- Que,** el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "*Art. 47 De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que*

*contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.";*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, prescribe: "*Art. 17 DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).*";
- Que,** el artículo 17.1 del referido instrumento dispone que los Ministerios Sectoriales son: "*Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, en el artículo 1, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;
- Que,** la Disposición General Octava de dicho Decreto Ejecutivo No. 195 establece que: "*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y Responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del*

*Ministerio de Finanzas. Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior";*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio del Trabajo acordó "*REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS*" cuyo artículo 1 señala: "*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales (...). El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.*";
- Que,** el artículo 2 del citado Acuerdo Ministerial No. 00056, dispone: "*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional- PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB.*";
- Que,** el Acuerdo Ibídem determina en su artículo 3 que el Gerente de Proyecto tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad;
- Que,** el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 00056 prevé que: "*(...) Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado. (...).*";
- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00029-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ministro de Salud Pública calificó los proyectos emblemáticos para el año 2022, conforme a lo siguiente: *Artículo 1.- Calificar como emblemáticos para el año 2022, los siguientes proyectos de inversión: Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención en salud (...) Fortalecimiento a nivel nacional de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habitación de personas con discapacidad (...) Ecuador Libre de desnutrición infantil (...) Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud (...) Proyecto de prevención del embarazo en niñas y adolescentes (...) Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud (...) Fortalecimiento al plan de inmunizaciones y atención integral de salud a la población ecuatoriana para enfrentar la COVID 19 (...)*"
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00042-2022 de fecha 31 de enero de 2022, la Ministra de Salud Pública calificó como emblemático para el año 2022 al proyecto de inversión "PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS" con CUP 123200000.616.2453;
- Que,** con oficio circular Nro. MEF-MINFIN-2022-0003-C, de 31 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el documento denominado "Directrices para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado 2023 y Programación presupuestaria cuatrienal 2023-2026", en el cual se emiten lineamientos específicos para la construcción de las proformas institucionales e informa los techos presupuestarios de gasto permanente y no permanente para el Ministerio de Salud Pública;
- Que,** con circular No. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las "Directrices para la Actualización de la Planificación Nacional y Elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2022";
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0285-O de fecha 28 de octubre de 2022, la Subsecretaria General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informó al Ministro de Salud Pública: "(...) En este sentido, la Institución a su cargo, durante el proceso de elaboración de la proforma presupuestaria 2023, cumplió con el proceso de postulación establecido en dichos lineamientos y directrices en concordancia con el dictamen de prioridad vigente, según el siguiente detalle: Nombre de estudio, proyecto o programa: Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud Código único de proyecto CUP No.: 123200000.0000.386804 Tipo de dictamen: PRIORIDAD Dictamen, mediante oficio No.: SNP-SPN-2021-1145-OF Fecha de oficio de dictamen: 14 de diciembre de 2021 (...)"

- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0286-O de fecha 28 de octubre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *la Institución a su cargo, durante el proceso de elaboración de la proforma presupuestaria 2023, cumplió con el proceso de postulación establecido en dichos lineamientos y directrices en concordancia con el dictamen de prioridad vigente, según el siguiente detalle: Nombre de estudio, proyecto o programa: Fortalecimiento de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidades, a nivel nacional, Código único de proyecto CUP No.: 123200000.0000.387091 Tipo de dictamen: PRIORIDAD Dictamen, mediante oficio No.: SNP-SPN-2021-1144-OF Fecha de oficio de dictamen: 14 de diciembre de 2021 (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0287-O de fecha 28 de octubre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *la Institución a su cargo, durante el proceso de elaboración de la proforma presupuestaria 2023, cumplió con el proceso de postulación establecido en dichos lineamientos y directrices en concordancia con el dictamen de prioridad vigente, según el siguiente detalle: Nombre de estudio, proyecto o programa: Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud Código único de proyecto CUP No.: 123200000.0000.387092 Tipo de dictamen: PRIORIDAD Dictamen, mediante oficio No.: SNP-SPN-2022-0177-OF Fecha de oficio de dictamen: 11 de febrero de 2022 (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0288-O de fecha 28 de octubre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *la Institución a su cargo, durante el proceso de elaboración de la proforma presupuestaria 2023, cumplió con el proceso de postulación establecido en dichos lineamientos y directrices en concordancia con el dictamen de prioridad vigente, según el siguiente detalle: Nombre de estudio, proyecto o programa: Ecuador libre de desnutrición infantil Código único de proyecto CUP No.: 123200000.0000.387093 Tipo de dictamen: PRIORIDAD Dictamen, mediante oficio No.: SNP-SPN-2021-0864-OF Fecha de oficio de dictamen: 17 de noviembre de 2021 (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0291-O de fecha 28 de octubre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *la Institución a su cargo, durante el proceso de elaboración de la proforma presupuestaria 2023, cumplió con el proceso de postulación establecido en dichos lineamientos y directrices en concordancia con el dictamen de prioridad vigente, según el siguiente detalle: Nombre de estudio, proyecto o programa: REINGENIERÍA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Código único de proyecto CUP No.: 123200000.0000.387181 Tipo de dictamen:*

*PRIORIDAD Dictamen, mediante oficio No.: SNP-SPN-2021-1347-OF Fecha de oficio de dictamen: 31 de diciembre de 2021 (...)*”;

- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0434-O de fecha 21 de noviembre de 2022, la Subsecretaria General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad No. 0166 revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, se emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador" CUP: 123200000.0000.388156 Período: 2023 – 2025 (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0543-O de fecha 28 de diciembre de 2022, la Subsecretaria General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad No. 0210 elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL" CUP: 123200000.0000.387703 Período: 2023 – 2025 (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0541-O de fecha 28 de diciembre de 2022, la Subsecretaria General de Planificación de la Subsecretaría Nacional de Planificación informo al Ministro de Salud Pública: “(...) *de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad y aprobación No. 0203 revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, se emite dictamen de prioridad y aprobación de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "REDUCCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICO-TRASMISIBLES DE MAYOR IMPACTO EN EL ECUADOR: VIH/SIDA, ITS, TUBERCULOSIS Y HEPATITIS VIRAL B Y C" CUP: 123200000.0000.388122 Período: Enero 2023 – Diciembre 2025(...)*”;
- Que,** con Informe Técnico Nro. DNPI-IT-2022-0046 de fecha 31 de diciembre de 2022, el Director de Planificación e Inversión concluyó: “(...) *El Ministerio de Salud Pública cuenta para el año 2023 un total de 18 proyectos de inversión en el PAI, los mismo que 9 proyectos en ejecución que cuentan con "Notificación de prioridad en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2023", 1 proyecto con "Actualización del Dictamen de Prioridad"; 7 proyectos nuevos con "Dictamen de Prioridad" y 1 proyecto del MDT coejecutado por el MSP. Una vez que la Máxima Autoridad apruebe los proyectos emblemáticos para el año 2023, se deberá proceder con el instrumento legal y finalmente con la contratación de los gerentes de proyectos, actividades a cargo de las áreas correspondientes (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MSP-CGPGE-2023-0002-M de fecha 01 de enero de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Ministro de Salud Pública: *"(...) en referencia a la reunión mantenida el 31 de diciembre de 2022, con la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, espacio en el que se expuso los proyectos emblemáticos del ejercicio fiscal concluido, los proyectos de inversión que conforman el PAI 2023, así como los criterios de valoración para la calificación de emblemáticos 2023; remito el Informe Técnico DNPI-IT-2022-0046 de 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Dirección de Planificación e Inversión, por lo cual solicito de manera cordial su aprobación y designación al área pertinente, para la elaboración del instrumento legal correspondiente, de la declaratoria de proyectos emblemáticos 2023 (...)"*;

**Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del mentado memorando, el Ministro de Salud Pública informo y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *"(...) Estimado Sr. Coordinador.- Apruebo los 8 proyectos emblemáticos detallados en la tabla 5 del Informe Técnico DNPI-IT-2022-0046, por favor realizar de manera urgente, el instrumento legal correspondiente con la calificación de proyectos emblemáticos para el año 2023 (...)"*; y,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

#### ACUERDA:

#### ESTABLECER COMO PROYECTOS EMBLEMÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Artículo 1.-** Calificar como emblemáticos para el año 2023, a los siguientes proyectos de inversión:

1. Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención, CUP 123200000.0000.387181.
2. Ecuador libre de desnutrición infantil, CUP 123200000.0000.387093.
3. Fortalecimiento de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidades, a nivel nacional, CUP 123200000.0000.387091.

4. Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud, CUP. 123200000.0000.386804.
5. Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud, CUP. 123200000.0000.387092.
6. Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador, CUP 123200000.0000.388156.
7. Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental, CUP 123200000.0000.387703.
8. Reducción de las enfermedades crónico-trasmisibles de mayor impacto en el Ecuador: VIH/SIDA, ITS, tuberculosis y hepatitis viral b y c, CUP 123200000.0000.388122.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública que realice los trámites correspondientes para la contratación de los Gerentes de los Proyectos antes citados.

**Artículo 3.-** Disponer a los Gerentes de cada proyecto que en el término de 30 días presente a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, el plan de trabajo a implementarse en el 2023 del proyecto de inversión a su cargo.

**Artículo 4.-** Disponer a los Gerentes de Proyectos antes citados, que remitan un informe mensual a la Máxima Autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia.

**Artículo 5.-** Disponer a los Gerentes de los Proyectos calificados como emblemáticos que en el marco de la normativa legal vigente, deberán mantener un archivo histórico de las acciones ejecutadas por el proyecto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 00029-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Acuerdo Ministerial Nro. 00042-2022 de fecha 31 de enero de 2022; y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPIÑAN

Dr. José Ruales Estupiñan

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00082-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 12 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2023 - 002**

**Niels Anthonez Olsen Peet**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*  
*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*;
- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."*;
- Que, el artículo 269 establece las funciones del sistema nacional de competencias y determina que será este el órgano a cargo de dirimir las competencias entre el gobierno central y los organismos desconcentrados.

- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;
- Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización define al sistema nacional de competencias como *"el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente."*;
- Que, el artículo 121 del COOTAD dispone: *"Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente."*
- Que, en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno"*;
- Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual."*;

- Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo establece: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*
- Que, que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:*
- a. Alojamiento;*
  - b. Servicio de alimentos y bebidas;*
  - c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
  - d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
  - e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,*
  - f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.”*
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: *“Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente (...).”;*
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016, resuelve: *“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*
- Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución referida establece, como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo, el: *“(...) 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...).”;*

- Que, el numeral 4 del artículo 12 ibidem, respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala que les corresponde : "*(...) 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo*";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037 suscrito el 13 de junio de 2018, publicado en Registro Oficial 365 de 12 de noviembre de 2018, cuya última modificación se realizó el 03 de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo Ministerial para "*Expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento*";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 1 de agosto de 2019, se modificó el tarifario correspondiente a la actividad de Alimentos y Bebidas del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 2018;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2020 – 034 de 21 de agosto de 2020, publicado en Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, se sustituyó el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 13 de junio de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 1 de agosto de 2019;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que, mediante Memorando Nro. MT-SP-2022-0573-M de 07 de diciembre el Subsecretario de Promoción remitió al Subsecretario de Regulación y Control, el informe en donde se detalla la metodología de cálculo y los porcentajes de los valores de cobro por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2018-037 Y SUS REFORMAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE LOS REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO,**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4 por el siguiente:

**“2. Operación e Intermediación Turística.-** Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -</b>			
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CANTÓN TIPO 3</b>	<b>CANTÓN TIPO 2</b>	<b>CANTÓN TIPO 1</b>
	<b>POR ESTABLECIMIENTO</b>		
<b>Dual</b>	49.69%	34.78%	24.85%
<b>Internacional</b>	31.25%	21.87%	15.62%
<b>Mayorista</b>	56.03%	39.23%	28.02%
<b>Operadoras</b>	18.44%	12.91%	9.22%

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.*

*El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 4, por el siguiente:

**“3. Hipódromos, Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -</b>		
<b>CANTÓN TIPO 3</b>	<b>CANTÓN TIPO 2</b>	<b>CANTÓN TIPO 1</b>
<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>		
15.79%	7.90%	3.95%

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -</b>				
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 3	CANTÓN TIPO 2	CANTÓN TIPO 1
		POR ESTABLECIMIENTO		
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística	Única	15.79%	7.90%	3.95%
Termas	Uno	14.21%	7.89%	3.95%
	Dos	18.95%	8.21%	4.08%
Balnearios	Uno	14.21%	7.89%	3.95%
	Dos	18.95%	8.21%	4.08%

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.*

*El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.”*

**Artículo 3.-** Agréguese el numeral 7 en el artículo 4, que indica lo siguiente:

*“7. Centro de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos y prestadores que prestan estos servicios.*

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTRO DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -</b>				
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 3	CANTÓN TIPO 2	CANTÓN TIPO 1

		<b>POR ESTABLECIMIENTO</b>		
<b>Centro de Convenciones</b>	<b>Única</b>	43.22%	21.61%	10.80%
<b>Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones</b>	<b>Única</b>	19.21%	9.60%	4.80%
<b>Salas de Recepciones y Banquetes</b>	<b>Uno</b>	21.47%	11.79%	5.98%
	<b>Dos</b>	28.20%	13.44%	6.31%

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo I de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.*

*El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.”*

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 días del mes de enero de 2023.



**Niels Anthonez Olsen Peet  
MINISTRO DE TURISMO**

**RESOLUCIÓN No. 000029**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 82 de la LOREG establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

**Que** el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente señala que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*.

**Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades,

constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”*

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, mediante Resolución No. 0000033 del 09 de julio del 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, a favor del señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio S/N recibido el 21 de febrero de 2019, el señor Miguel Serrano Briones, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA” que actualmente se encuentra a nombre del señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES a nombre de la compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0728-O del 12 de julio del 2019 la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicito al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES remitir la documentación faltante para continuar con el trámite de cambio de titular correspondiente del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2020, el señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, presenta los documentos solicitados por la Dirección de Gestión Ambiental en Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0728-O de 12 de julio de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0162-M de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Jason Leonardo Urquiza Ojeda, Técnico de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, y dirigido al Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental, al cual se adjunta el Informe Técnico Nro. 184-2020-DPNG/DGA-CA-CC de 27 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Jason Leonardo Urquiza Ojeda.

**Que,** a través de Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0081-M de 7 de mayo de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG concluye y recomienda a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con el cambio de titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA” y remite para el efecto el borrador de Resolución para el cambio de titular del proyecto.

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2020-0292-M, de fecha 13 de julio 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el Informe Jurídico N.-DPNG-DAJ-032-2020, mediante el cual se indica que al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite pronunciamiento favorable y recomienda la suscripción de la misma;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República;



### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cambiar el Nombre del Titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA", emitida en Resolución Nro. 000033 de fecha 09 de julio de 2015 que fuere otorgado al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, a favor de la Compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA., representada por la señora NATHALIA ALEXANDRA PAVON LEGUISAMO.

**Artículo 2.-** A partir de la vigencia de la presente resolución, YATEFRAGATA CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000033 de fecha 09 de julio del 2015, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, con base en el Estudio de Impacto Ambiental, Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES y a la Compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA., representada por la señora NATHALIA ALEXANDRA PAVON LEGUISAMO

**Artículo 4.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Único.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

DANNY  
OMAR RUEDA  
CORDOVA

Firmado digitalmente por  
DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA  
Fecha: 2020.07.14  
10:23:09 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000030**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías

consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 82 de la LOREG establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

**Que,** el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente señala que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*.

**Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

**Que,** el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- *“Las obligaciones de carácter ambiental*

*recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”.*

- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A de fecha 14 de febrero de 2020, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades;
- Que,** mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-008441, del 10 de enero del 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “GALAPAGOS FUENTE DE PIEDRA”, a favor de la Sra. Mireya Catalina Beltrán Cáceres, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante documento de fecha 29 de mayo de 2019, la señora Mireya Beltrán Cáceres, Gerente General de Ikala Galápagos Hotel Cia. Ltda., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de Titular del proyecto denominado “*IKALA GALAPAGOS HOTEL*” que actualmente se encuentra a nombre de la señora Mireya Beltrán Cáceres a favor de IKALA GALAPAGOS CIA. LTDA. A este documento adjunta copia de Escritura Pública Nro. 20182003001P02908 de constitución de la compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA. de fecha 29 de octubre del año 2018 y Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P01210 de fecha 31 de mayo de 2019 que contiene la Cesión de Derechos que otorga la señora Beltrán Cáceres Mireya Catalina a favor de Ikala Galápagos Cia. Ltda. de la licencia ambiental emitida mediante Resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 emitida el 10 de enero de 2018, del proyecto signado con el número MAE-RA-2017-316139.
- Que,** mediante documento de fecha 10 de abril de 2020, la señora Mireya Beltrán Cáceres, Gerente General de Ikala Galápagos Hotel Cia. Ltda., manifiesta “ (...)1. El proyecto “Galápagos Fuente de Piedra” lo inicié como persona natural y entró en operación el 10 de enero del 2018. 2. Por razones eminentemente comerciales se cambió el nombre a “IKALA GALAPAGOS HOTEL”, lo cual fue solicitado el 15 de enero del 2019. 3. El 13 de noviembre de 2018, se constituyó la compañía “IKALA GALAPAGOS CIA. LTDA.” de la cual soy su Gerente General, la cual pasó a ser la propietaria del Ikala Galapagos Hotel. 4. Por esta razón el 29 de mayo de 2019, solicité la transferencia de la titularidad de la

*licencia ambiental expedida mediante resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441, de Mireya Beltrán a "IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA."(...)"*.

**Que,** mediante Resolución No. 0000023 del 04 de mayo del 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente autorizó el cambio de nombre del proyecto denominado "GALAPAGOS FUENTE DE PIEDRA" otorgado mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 por el nombre "IKALA GALAPAGOS HOTEL".

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0186-M de fecha 21 de mayo de 2020, el Ing. Jason Ojeda Urquiza, técnico de Control de Calidad Ambiental remite al Director de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Nro. 222-2020-DPNG/DGA-CA-CC, en el que como conclusión indica lo siguiente: *"Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental respecto al proyecto "IKALA GALAPAGOS HOTEL", cuyo Titular es la Sra. MIREYA CATALINA BELTRÁN CÁCERES, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 que Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019 y no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. (...) se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular.(...)"*. Finalmente recomienda se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la revisión del proyecto de resolución de cambio de titular de la licencia Ambiental Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 de fecha 18 de enero de 2020 y posterior reforma con Resolución Nro. 0000023 de fecha 04 de mayo de 2020, toda vez que existe una cesión de derechos otorgada por la señora Mireya Beltrán Cáceres a favor de Ikala Galapagos Cia. Ltda.(...)"

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0295-M, de fecha 14 de julio 2020, la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el informe jurídico y resolución para la firma de dicha autoridad.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del Ministerio del Ambiente del 14 de febrero del 2020 en armonía con el artículos 7 y 71 del Código Orgánico Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado a la señora Mireya Catalina Beltrán Cáceres mediante Resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 y reforma de resolución Nro. 0000023 de fecha 04 de mayo de 2020 para la ejecución del Proyecto denominado "IKALA GALAPAGOS HOTEL", a favor de la Compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA.

**Artículo 2.-** La compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en las resoluciones Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 y 0000023 de fecha 04 de mayo del 2020, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Mireya Catalina Beltrán Cáceres, para la ejecución del proyecto "IKALA GALAPAGOS HOTEL", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la señora Mireya Catalina Beltrán Cáceres y a la Compañía IKALA GALÁPAGOS HOTEL CIA. LTDA., representada por su Gerente General, la señora Mireya Beltrán Cáceres

**Artículo 4.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Único.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.



Firmado digitalmente por  
DANNY OMAR  
RUEDA  
CORDOVA  
Fecha: 2020.07.14  
09:47:23 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MARIUXI  
ANABELLEL ZURITA  
MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000031**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *"cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de *"atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la administración pública como un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos"*;

- Que,** en julio del 2005 la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) declaró a las Islas Galápagos como Zona Marítima Especialmente Sensible;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, determina que le corresponde a la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos contemplan las prohibiciones para evitar la contaminación y el manejo de desechos en la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 0000028 del 30 de abril 2019, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias atribuidas al Director del Parque Nacional Galápagos, se establecieron los Estándares Ambientales para la Operación de Embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID — 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;

**Que,** mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: *"1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas."*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el *"estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

**Que,** el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone *"Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial"*;

**Que,** mediante Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 de la DPNG, en su artículo 2, se establece *"SUSPENDER de manera temporal el artículo 1 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga"*;

**Que,** De acuerdo al artículo 3 de la Resolución No. 0000020 se sustituye de manera temporal el artículo 2 de la Resolución N.-0000028, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga, por el siguiente texto: *"Artículo 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina*

*de Galápagos, todas las embarcaciones de carga deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones de carga que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, procedentes de un puerto del Ecuador continental, deberán someterse a una inspección de verificación de estándares ambientales a su arribo a la provincia, misma que se realizará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, mientras dure la situación actual de Emergencia Sanitaria”;*

**Que,** según Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 se decide renovar “*el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social (...)*”;

**Que,** según artículo 14 de Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

**Que,** con fecha 15 de junio de 2020 se emite el Decreto Ejecutivo No. 1074 y en su artículo 1 se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

**Que,** El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 dispone que el estado de excepción regirá por sesenta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

**Que,** con fecha 2 de julio de 2020 se publica el Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020 del Ministerio de Salud Pública en el que se dispone culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 así como también dar por concluida la emergencia institucional declarada mediante Resolución No. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020;

**Que,** en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, el COE Nacional por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “*1. Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de JULIO de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”;*

**Que,** en Resolución del COE NACIONAL de 1 de julio de 2020 se aprobó el “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los

proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua. 4. Aprobar el “Protocolo de bioseguridad para embarcaciones de transporte turístico marítimo de la provincia de Galápagos - tour diario” y el “Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por Covid19.” Presentados por el Ministerio de Turismo y con el aval del Consejo del Régimen Especial de Galápagos. Estos protocolos entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2020;

**Que,** en Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 emitido por el COE Provincial de Galápagos se disponen las Condiciones para el Ingreso a la Provincia de Galápagos según la Categoría Migratoria y se prevé que en caso de los Residentes permanentes y temporales *“Realizar 14 días de APO en un domicilio en donde no habite otra persona e identificar a una persona de contacto que abastezca sus necesidades básicas mientras dure el aislamiento”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0126-M de 16 de julio de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG solicita la derogación de la Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 y que en su reemplazo se emita una nueva resolución que faculte y facilite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0000028 del 30 de abril de 2019. Adjunta para el efecto el INFORME TÉCNICO No. 255-2020-DPNG/DGA-CA-CC de 29 de junio de 2020, suscrito por la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, Asistente de Control Ambiental, y el Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental;

**Que,** el Informe Técnico No. 255-2020-DPNG/DGA-CA-CC concluye *“necesario derogar la Resolución 020 del 09 de abril del 2020, en relación al cumplimiento de los Estándares Ambientales para embarcaciones de carga que ingresen a la RMG, y en su defecto proceder con la emisión de una nueva resolución para detallar consideraciones emergentes para la aplicación de requisitos contemplados en la Resolución No. 0000028 publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, debiendo ser aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, de manera temporal mientras dure el Estado de Excepción. La necesidad de la presente se sujeta a consecuencia del Estado de Excepción, la situación por la que atraviesa el país por el (COVID-19), y el cumplimiento al Protocolo de fecha 03 de julio de 2020 del COE Nacional. Toda vez que, estas restricciones retrasarían a los funcionarios en el cumplimiento del trabajo en caso de viajar, como por ejemplo con el cumplimiento del APO o pruebas PCR, entre otros. Siendo necesario precautelar la salud de los funcionarios y de la ciudadanía en general”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0311-M, de fecha 27 de Julio 2020, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la derogatoria de la Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 y la suscripción de una nueva resolución que considere las inspecciones de estándares ambientales de la Resolución No. 0000028 bajo mecanismos especiales por estar en un estado de excepción;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Acoger el Acuerdo Ministerial No. 00026-2020, publicado en Registro Oficial No. 730, de 2 de julio de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública dispuso culminar la emergencia sanitaria; y, acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República en Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento de estándares ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos conforme lo establece la Resolución No. 0000028 de 30 de abril 2019 de Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos, precautelando no exponer a los servidores/as públicos/as ni a la comunidad a un posible contagio del virus COVID-19.

**Artículo 2.- OBJETO:** La presente resolución establece los estándares ambientales que todas las embarcaciones, que no cuenten con el permiso ambiental para el ejercicio de su actividad en la Reserva Marina de Galápagos, deben cumplir. Las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos y que cuentan con su permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, se someterán a las medidas ambientales dispuestas en sus respectivos Planes de Manejo Ambiental aprobados.

**Artículo 3.- SUSTITÚYASE** de manera temporal el artículo 2 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure el estado de excepción en el país, siendo aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, todas las embarcaciones deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, deberán someterse a una inspección de verificación de estándares ambientales a su arribo a la provincia, misma que se realizará en cualquiera de los siguientes Puertos: Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Villamil, mientras dure el estado de excepción y/o rija la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la Nueva Normalidad”.*

**Artículo 4.- MANTENER** el contenido íntegro de los artículos 3 al 35 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, así como la actual lista de chequeo o check list técnico, debiendo ser acatada durante las inspecciones técnicas.

**Artículo 5.- SUSTITÚYASE** de manera temporal la Disposición General Primera de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure el estado de excepción y/o rija la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, siendo aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, por el siguiente texto:

**“PRIMERA.-** Todas las embarcaciones que ingresen en la Reserva Marina de Galápagos deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales de conformidad con lo establecido en la presente Resolución”.

**Artículo 6.- VIGENCIA:** La presente Resolución tendrá vigencia durante treinta días a partir de su suscripción; y, si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y/o lo que rija para la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 0000020 del 09 de abril de 2020 emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 27 días del mes de julio del año 2020.

DANNY  
OMAR RUEDA  
CORDOVA

Firmado digitalmente  
por DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA  
Fecha: 2020.07.27  
17:52:57 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 000032**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de

vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

**Que,** el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

**Que,** el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales.

**Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, previo al otorgamiento de la autorización para construir

o remodelar cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinados a fines turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, el interesado deberá cumplir con la normativa turística y ambiental vigente, así como también con las prescripciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida en la que se pretenda ejercer la actividad, atendiendo el grado de riesgo ambiental que suponga la construcción o remodelación.

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020, en el artículo 1 delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute: *“b) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgados por Planta Central, y delegadas a la Dirección Provincial y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos..”*.

**Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Que,** mediante Oficio S/N recibido el 04 de septiembre de 2019, la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera solicita el cambio de nombre del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”.

**Que,** a través de Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-1107-O de 28 de octubre de 2019 dirigido a la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, el que el Director de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos le informa que es necesario que la requirente presente: los informes semestrales de: Abril – Septiembre 2018, Octubre 2018 - Marzo 2019 y Abril – Septiembre 2019; la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al periodo septiembre 2016- agosto 2018; y, dé cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 083B en referencia de pagos de tasas administrativas.

**Que,** el oficio presentado por la señora Jacqueline Fajardo el 6 de marzo de 2020 y dirigido al Director de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, en el que da contestación al Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-1107-O de 28 de octubre de 2019, e indica estar al día en los informes semestrales de cumplimiento, haber presentado la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del período septiembre 2016- agosto 2018, y estar al día en el pago de sus obligaciones por lo que solicita proceder a realizar el cambio de nombre de su hotel, para lo cual adjunta el Oficio No. MT-CZI-2016-0131 del 25 de enero de 2016 mediante el cual la Coordinadora Zonal Insular del Ministerio de Turismo informa a la señora Jackeline Fajardo que *“se procede a realizar el cambio de nombre del establecimiento en nuestro Catastro de Actividades Turísticas y Sistema Integrado de Información Turística”*.

**Que,** en Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0187-M de fecha 21 de mayo de 2020, la Lcda. Flavia Nadaluti Jiménez Carrión, Asistente en Control de Calidad de la Dirección de Gestión Ambiental, remite al Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental, el Informe Técnico N° 221-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de mayo de 2020, mismo que indica: “(...) *CONCLUSIONES* Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental respecto al proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, cuyo Titular es la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. La información presentada por la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera Titular del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de nombre. *RECOMENDACIONES* Se recomienda proceder con el requerimiento de Cambio de Nombre del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER” por “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto. (...)”

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0091-M de 28 de mayo de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG remite a la Directora Jurídica el Informe Técnico N°221-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de mayo de 2020 y borrador de Resolución para el cambio de nombre del proyecto denominado “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER” por “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”.

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0314, de fecha 30 de julio 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG, al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite Informe Jurídico DPNG-DAJ-036-020, de fecha 29 de julio 2020 y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de nombre del proyecto denominado “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, otorgado a la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera mediante Resolución No. 68 del 30 de septiembre del 2015, por el nombre de “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”.

**Artículo 2.-** A partir de la vigencia de la presente resolución, el proyecto “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE” asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 68 otorgada por la Dirección del Parque Nacional

Galápagos del Ministerio del Ambiente el 30 de septiembre del 2015, con base en el Estudio de Impacto Ambiental, Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Notifíquese con la presente Resolución a la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, titular del proyecto "CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE".

**Segunda.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**Tercera.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de julio del año 2020.



DANNY  
OMAR RUEDA  
CORDOVA

Firmado  
digitalmente por  
DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA  
Fecha: 2020.07.31  
08:11:55 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 31 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MARIUXI  
ANABELLEL ZURITA  
MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000033**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 *ibidem* dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre

otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 82 la LOREG se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *“el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y*

*obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...);*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) *la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.*”;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, prevé que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

**Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, el 21 de enero de 2020, el Señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, a través de su representante legal procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE", con el código No. MAE-RA-2020-457846; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-201937 del 21 de enero de 2020, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	Descripción
-500658,21	9965019,86	Bahía Darwin
-500219,69	9966135,47	El Barranco
-569773,00	9968461,00	Bahía Sullivan
-585767,00	9955294,00	Rábida
-541220,00	9944596,00	Caleta Tortuga Negra

-543963,84	9944872,33	Playa Las Bachas
-538300,53	9955153,79	Seymour Norte
-567483,70	9967502,32	Bartolomé
-602890,92	9972979,72	Puerto Egas
-599445,00	9977689,00	Playa Espumilla
-598722,00	9981557,00	Caleta Bucanero
-660310,75	9970771,10	Caleta Tagus
-668884,00	9970274,91	Punta Espinoza
-627851,72	9932297,91	Bahía Elizabeth
-655896,48	9919178,88	Punta Moreno
-608271,00	9888006,00	Tintoreras
-637772,00	9906636,00	Volcán Sierra Negra / Volcán Chico
-613869,00	9893268,00	Humedales
-613834,00	9892126,00	Centro de Crianza Arnaldo Tupiza
-560773,00	9941084,00	Cerro Dragón
-539756,00	9916967,00	Centro de Crianza Fausto Llerena
-553465,00	9922890,00	Reserva El Chato
-553578,00	9930188,00	Los Gemelos
-556431,52	9861499,44	Bahía Post Office
-553659,82	9862694,96	Punta Cormorant
-552910,54	9864083,77	Corona del Diablo
-476717,71	9846886,57	Punta Suárez
-465921,45	9848890,94	Islote Osborn
-465839,99	9849773,94	Islote Gardner/ Española
-465937,35	9848636,37	Bahía Gardner
-451366,00	9912896,00	León Dormido
-444753,00	9914663,00	Cerro Brujo
-461551,00	9900084,00	Centro de Interpretación Gianni Arismendy
-510213,27	9910171,77	Santa Fé
-524217,98	9934747,88	Plaza Sur

Que, el 21 de enero de 2020, a través del SUIA se determina que el proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE", SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por lo tanto procede a direccionar al Área de Patrimonio de la Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2020-0106-O con fecha 21 de febrero de 2020, el Director del Parque Nacional Galápagos, subrogante, emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

- Que, mediante Oficio ingresado el 03 de febrero de 2020, el Señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, remite para análisis y pronunciamiento de la DPNG, el Estudio de Impacto Ambiental Ex – ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0166-O del 11 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 0012-2020-DPNG/DGA-CA-PC con fecha 11 de febrero de 2020, emite viabilidad técnica para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”;
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 109, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, se llevó a cabo el 13 de marzo de 2020, en la sala de reuniones de CAPTURGAL a las 15h30;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0282-O del 08 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, a través de oficio ingresado el 04 de mayo de 2020, el señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0360-O de fecha 28 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 0022-2020-DPNG/DGA-CA-PC del 22 de mayo de 2020, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2020-0083-M del 28 de julio de 2020, el Proceso de Gestión Financiera emitió viabilidad a la

documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0139-M del 29 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental del proyecto en referencia para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0315, de fecha 30 de julio 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG, según lo contemplado en Anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020 ha revisado el expediente y borrador de Licencia Ambiental añadiendo para el efecto las observaciones que en derecho corresponden para la posterior revisión y suscripción del Director del Parque Nacional Galápagos, por lo que una vez cumplidos los requerimientos técnicos-legales y acogidas todas las observaciones procede a remitir el borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”*, para que se continúe el trámite conforme lo estipula el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0313-O de fecha 24 de abril de 2020, y en base al Informe Técnico No. 0018-2020-DPNG/DGA-CA-PC del 23 de abril de 2020;

**Artículo 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos a favor del señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO;

**Artículo 3.-** El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

**Artículo 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”**, los mismos que deberán

cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

**Artículo 5.-** Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Notifíquese con la presente Resolución al señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, titular del Proyecto “**OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE**”.

**Segunda.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**Tercera.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de julio del año 2020.

DANNY OMAR  
RUEDA  
CORDOVA

Firmado digitalmente  
por DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA  
Fecha: 2020.07.31  
08:09:21 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 31 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN DE LA  
EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA  
EMBARCACIÓN DAPHNE”**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”.

En virtud de lo expuesto, el señor CARLOS WILLA MALO MONCAYO, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”.
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente. Las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el ordenamiento jurídico provincial y nacional.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico de Ambiente, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020 y/o el instrumento que lo reemplace.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de julio 2020.

**DANNY OMAR** Firmado digitalmente  
por DANNY OMAR  
**RUEDA** RUEDA CORDOVA  
**CORDOVA** Fecha: 2020.07.31  
08:09:53 -06'00'

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 31 días del mes de julio del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0001-R****Quito, 06 de enero de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

**Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía (...)*";

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación*";

**Que**, en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*";

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. En su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*";

**Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estipula: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los*

*indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes. Los estándares de gestión pedagógica deberán considerar el perfil de salida de las y los estudiantes orientado a la ejecución de su proyecto de vida.”;*

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, dispondrá de financiamiento presupuestario que le permita contar con una estructura técnica, académica y operativa, necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, den conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos. El Instituto podrá conformar Consejos Consultivos y Consejos Técnicos Especializados, los cuales se regirán a la normativa que éste expida.”;*

**Que**, la letra b) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) b. Aprobar el plan anual de trabajo del Instituto, al que se dará seguimiento, la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto;”.*

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa durará cuatro años en el cargo, podrá ser nombrado por un período adicional, cumpliendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. En caso de incumplir con sus funciones podrá ser removido del cargo por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.”;*

**Que**, la letra e) del artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) e. Preparar el plan anual de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y todo asunto que deba ser sometido a consideración de la Junta Directiva;”.*

**Que**, la norma 200-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado, indica: *"200-02 Administración estratégica Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de*

*calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general."*;

**Que**, mediante acta de junta del 3 de enero de 2022 la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Susana Beatriz Araujo Fiallos como Directora Ejecutiva, cargo que lo desempeñará desde el 5 de enero de 2022;

**Que**, con memorando No. INEVAL-DIPL-2023-0002-ME de 06 de enero de 2023, Martín Puente Calle, Director de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a Susana Beatriz Araujo Fiallos, Directora Ejecutiva, la Programación Anual de la Política Pública Institucional 2023, la cual se ajusta a los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, y solicita la aprobación y socialización interna; y, con sumilla inserta en dicho memorando a través del Sistema de Gestión Documental Quipux; con fecha 06 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva autorizó el PAPP Institucional 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) Institucional 2023, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los montos y actividades que constan en el archivo ineval-presupuesto\_2023\_institucional\_final-signed-06-01-2023-signed-signed\_aprobado, adjunto a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa Financiera que realicen las reformas presupuestarias y las reprogramaciones financieras en la herramienta e-SIGEF acorde con el PAPP aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de este instrumento a la Coordinación General Técnica, Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa, Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Comunicación social, Dirección de Talento Humano y demás direcciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el ámbito de sus competencias, según lo programado y planificado oportunamente por las unidades administrativas de Ineval.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica gestionar la publicación de la presente resolución en el registro oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE.-**

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**SUSANA BEATRIZ  
ARAUJO FIALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.